



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.

ORDEN de 16 de febrero de 2018 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 127 "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres. (2018050051)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 127 denominado "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 127 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 17 de mayo de 2016 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 127 (CC), designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura (DOE) para su publicación, siendo anunciado en el número 142 de 25 de julio de 2016. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba el día 22 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serían efectuadas por el Ingeniero Operador Don D. Enrique Balbuena Gutiérrez, estableciéndose como lugar de encuentro el Alto del puerto de Puertollano en el descansadero frente al cruce de la carretera Ex-102 (Cañamero-Guadalupe) km 63,5 con la carretera Ex-116 (Villanueva de la Serena-Guadalupe) km 34,5, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.



Quinto. Con fecha 23 de junio de 2016 se comunicó al Registro de la Propiedad de Logrosán, provincia de Cáceres, el inicio del deslinde del MUP n.º 127 (CC) "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" ubicado en término municipal de Alía para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El apeo del monte en primera fase se realizó en dos jornadas, la primera de ellas fue el día 22 de septiembre de 2016 y la segunda se llevó a cabo el 20 de octubre de 2016 levantándose las correspondientes actas en las que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los piquetes que circunscriben el perímetro exterior del monte con su numeración.

Se realizaron varias alegaciones al trazado de la linde durante el desarrollo de estas jornadas de apeo.

Séptimo. Con fecha 25 de octubre de 2016 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 30.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 242 de fecha 20 de diciembre de 2016 se publica el anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no se presentan alegaciones al trazado de la linde.

Noveno. Con fecha 22 de febrero de 2017 el Ingeniero Operador en el expediente propone su pase a segunda fase como consecuencia de las reclamaciones recibidas durante las jornadas de apeo en primera fase. A su vez, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite un Informe por el que se decide pasar a segunda fase el procedimiento administrativo de deslinde.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 94 de 18 de mayo de 2017 se publica anuncio de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el que da paso a la segunda fase del procedimiento, abriéndose el plazo para que los posibles interesados presenten la documentación acreditativa de los derechos que pudieran corresponderles y emplazándoles a las 10:30 horas del 10 de octubre de 2017 en el Alto del puerto de Puertollano en el descansadero frente al cruce de la carretera Ex-102 (Cañamero-Guadalupe) km 63,5 con la carretera Ex-116 (Villanueva de la Serena-Guadalupe) km 34,5 para comenzar las operaciones de apeo de las líneas que quedaron abiertas en la primera fase del procedimiento.



El apeo del monte, en esta segunda fase, se desarrolló en una jornada y no se presentó ninguna alegación.

Décimo. Se redacta el Informe del Ingeniero Operador en esta segunda fase el 16 de octubre de 2017 reseñando igualmente los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro recorrido del monte, y las razones y decisiones adoptadas.

Undécimo. En el DOE número 216 de 10 de noviembre de 2017, se publica el trámite de audiencia y vista de la segunda fase del expediente que nos ocupa para que aquellos que hubieran asistido personalmente o por medio de representantes al acto de apeo, pudieran presentar reclamaciones contra él. Además, se advertía que las reclamaciones sobre propiedad sólo serían admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo establecido en el artículo 97 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

En este trámite no se recibió alegación alguna al trazado de la linde planteada en el procedimiento que nos ocupa y así quedó acreditado mediante certificación de 23 de enero de 2018, emitida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Duodécimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se



aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 127. Los montes pasan a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la C.A. de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 21/2017, de 30 de octubre (DOE de 31 octubre), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 181/2017, de 7 de noviembre (DOE de 13 noviembre), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, (DOE de 4 diciembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.



Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 127 denominado "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.

Aprobar el deslinde administrativo del monte n.º 127 denominado "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación: "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 127.
- Término municipal: Alía.
- Provincia: Cáceres.
- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Límites:

- Norte: Arroyo de Rebollares y río Silvadillo.
- Este: Arroyo de la Marquería y Fincas de particulares.
- Sur: Finca de particular, finca "Solana de Valdeazores", finca "Umbría de Valdeazores; y finca "Silvadillo III".
- Oeste: Fincas "Umbría de Valdeazores"; "Llanos de las Trevolasas" y " El Pinto" y otras fincas particulares.

— Superficie Total: 832,9232 has.

Segundo.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Logrosán, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero.

Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte n.º 127 "Silvadillo, Las Gargantillas y Trevolasas" con la descripción que se señala en el punto 1.

Cuarto.

Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto.

Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

**Sexto.**

Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo.

Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2, en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley



43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 16 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 30N

PARCELA N.º 1

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
1	302479,890	4362530,550		
			108,344	99,01
2	302578,050	4362517,610		
			152,106	109,01
3	302652,540	4362438,020		
			154,619	181,52
4	302771,250	4362300,700		
			167,135	113,81
5	302827,430	4362201,720		
			193,917	139,72
6	302840,760	4362062,640		
			196,890	38,71
7	302842,650	4362023,980		
			165,199	89,76
8	302889,310	4361947,300		
			156,497	81,00
9	302940,450	4361884,490		
			140,346	97,45



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
10	303018,980	4361826,780		
			119,933	127,72
11	303140,490	4361787,440		
			133,834	257,72
12	303362,660	4361656,830		
			120,873	73,81
13	303432,540	4361633,060		
			100,752	43,19
14	303475,730	4361632,550		
			282,537	70,55
15	303407,820	4361613,440		
			237,751	52,88
16	303378,270	4361569,590		
			235,859	133,17
17	303307,160	4361456,990		
			231,382	130,80
18	303245,260	4361341,760		
			267,293	182,21
19	303086,570	4361252,210		
			252,393	41,01



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
20	303056,500	4361224,320		
			227,181	25,36
21	303046,000	4361201,240		
			266,933	63,62
22	302990,770	4361169,660		
			267,072	51,93
23	302945,630	4361143,980		
			270,341	52,11
24	302899,070	4361120,570		
			267,839	26,39
25	302875,980	4361107,800		
			265,458	39,59
26	302842,080	4361087,360		
			255,489	37,52
27	302813,360	4361063,210		
			235,885	7,30
28	302809,460	4361057,040		
			236,261	73,50
29	302769,820	4360995,140		
			227,248	62,52



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
30	302743,870	4360938,260		
			228,550	65,06
31	302715,660	4360879,630		
			250,244	24,02
32	302698,610	4360862,710		
			240,881	31,36
33	302679,830	4360837,600		
			240,107	45,32
34	302653,130	4360800,980		
			242,046	16,28
35	302643,140	4360788,120		
			249,835	8,18
36	302637,370	4360782,320		
			232,923	35,38
37	302619,880	4360751,570		
			238,645	33,24
38	302600,920	4360724,270		
			246,976	56,14
39	302563,150	4360682,730		
			237,448	36,39



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
40	302542,960	4360652,460		
			237,351	60,11
41	302509,680	4360602,400		
			190,887	74,94
42	302520,370	4360528,230		
			192,617	62,74
43	302527,630	4360465,910		
			206,199	12,55
44	302526,410	4360453,420		
			188,452	45,46
45	302534,610	4360408,710		
			187,364	68,46
46	302548,110	4360341,590		
			183,805	43,83
47	302559,140	4360299,170		
			188,229	65,92
48	302571,260	4360234,370		
			189,184	112,78
49	302590,330	4360123,210		
			107,325	73,86



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
50	302663,700	4360114,730		
			108,445	75,30
51	302738,340	4360104,770		
			129,142	151,97
52	302874,660	4360037,610		
			124,785	62,39
53	302932,380	4360013,930		
			120,113	105,53
54	303032,690	4359981,140		
			234,369	6,23
55	303029,490	4359975,800		
			251,348	25,04
56	303011,410	4359958,470		
			241,411	73,86
57	302966,680	4359899,690		
			242,991	55,99
58	302931,680	4359855,990		
			240,141	23,75
59	302917,680	4359836,810		
			245,626	57,38



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
60	302879,990	4359793,550		
			240,247	45,50
61	302853,100	4359756,840		
			239,057	27,95
62	302837,010	4359733,990		
			242,248	43,60
63	302810,150	4359699,640		
			216,684	19,30
64	302805,150	4359681,000		
			216,490	64,57
65	302788,610	4359618,580		
			223,429	36,72
66	302775,400	4359584,320		
			223,317	75,25
67	302748,450	4359514,060		
			222,929	15,89
68	302742,850	4359499,190		
			211,664	10,92
69	302740,860	4359488,450		
			236,763	9,21



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
70	302735,830	4359480,730		
			204,001	107,78
71	302729,060	4359373,160		
			201,617	74,79
72	302727,160	4359298,390		
			201,346	33,58
73	302726,450	4359264,820		
			207,045	15,30
74	302724,760	4359249,610		
			198,505	31,95
75	302725,510	4359217,670		
			199,521	93,00
76	302726,210	4359124,670		
			201,490	62,80
77	302724,740	4359061,890		
			198,304	24,78
78	302725,400	4359037,120		
			201,934	105,35
79	302722,200	4358931,820		
			201,759	101,34



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
80	302719,400	4358830,520		
			203,273	7,20
81	302719,030	4358823,330		
			297,087	90,50
82	302628,620	4358819,190		
			280,800	60,09
83	302571,240	4358801,340		
			266,112	52,47
84	302526,030	4358774,710		
			256,490	59,54
85	302479,860	4358737,110		
			278,947	17,68
86	302463,140	4358731,370		
			294,005	29,46
87	302433,810	4358728,600		
			300,255	104,95
88	302328,860	4358729,020		
			301,796	123,71
89	302205,200	4358732,510		
			299,855	88,09



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
90	302117,110	4358732,310		
			310,731	25,57
91	302091,900	4358736,600		
			331,892	94,49
92	302009,020	4358781,980		
			339,366	74,85
93	301948,030	4358825,370		
			349,703	63,56
94	301902,880	4358870,100		
			359,881	78,08
95	301856,870	4358933,180		
			351,921	98,88
96	301789,090	4359005,180		
			339,793	104,84
97	301704,070	4359066,530		
			341,014	27,04
98	301682,450	4359082,770		
			354,042	27,53
99	301664,260	4359103,430		
			358,119	68,66



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
100	301622,280	4359157,760		
			363,686	76,67
101	301580,880	4359222,290		
			355,616	49,36
102	301549,190	4359260,130		
			349,135	105,70
103	301473,440	4359333,850		
			345,620	93,91
104	301402,630	4359395,530		
			338,568	105,95
105	301315,540	4359455,860		
			334,784	52,06
106	301271,060	4359482,910		
			331,273	84,48
107	301196,570	4359522,760		
			333,347	73,19
108	301133,190	4359559,370		
			336,573	88,50
109	301058,900	4359607,460		
			328,796	27,25



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
110	301034,390	4359619,370		
			329,033	40,58
111	300997,960	4359637,240		
			335,454	68,24
112	300940,030	4359673,310		
			327,297	53,64
113	300891,250	4359695,610		
			335,371	37,16
114	300859,680	4359715,210		
			326,902	47,16
115	300816,670	4359734,550		
			335,604	49,70
116	300774,540	4359760,920		
			325,023	46,03
117	300732,020	4359778,550		
			346,839	13,68
118	300721,880	4359787,730		
			344,971	107,18
119	300640,350	4359857,300		
			345,920	104,67



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
120	300561,750	4359926,420		
			347,061	98,07
121	300489,280	4359992,490		
			348,089	103,42
122	300413,990	4360063,390		
			349,719	102,45
123	300341,230	4360135,510		
			347,253	109,18
124	300260,770	4360209,310		
			346,451	92,38
125	300191,910	4360270,890		
			346,555	76,08
126	300135,280	4360321,700		
			256,642	271,59
127	299924,280	4360150,700		
			378,567	21,19
128	299917,280	4360170,700		
			369,003	38,47
129	299899,280	4360204,700		
			370,483	29,07



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
130	299886,280	4360230,700		
			371,201	118,97
131	299834,280	4360337,700		
			370,005	59,48
132	299807,280	4360390,700		
			367,198	95,38
133	299760,280	4360473,700		
			360,514	51,61
134	299730,280	4360515,700		
			358,842	66,40
135	299690,280	4360568,700		
			360,514	43,01
136	299665,280	4360603,700		
			375,371	29,15
137	299654,280	4360630,700		
			394,244	18,27
138	299652,630	4360648,900		
			106,141	50,04
139	299702,440	4360644,080		
			99,513	41,79



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
140	299744,230	4360644,400		
			76,097	23,21
141	299765,820	4360652,910		
			61,992	70,95
142	299824,500	4360692,800		
			58,674	61,27
143	299873,310	4360729,840		
			58,041	48,61
144	299911,740	4360759,610		
			58,905	95,91
145	299988,350	4360817,310		
			39,495	1093,12
146	300623,830	4361706,730		
			57,208	59,21
147	300670,160	4361743,600		
			56,000	65,59
148	300720,700	4361785,410		
			57,038	27,82
149	300742,420	4361802,790		
			56,073	58,43



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
150	300787,480	4361839,980		
			58,313	41,00
151	300820,000	4361864,950		
			59,384	26,14
152	300841,000	4361880,520		
			19,777	54,73
153	300857,730	4361932,630		
			20,533	56,57
154	300875,660	4361986,280		
			20,119	40,35
155	300888,200	4362024,630		
			20,661	19,26
156	300894,340	4362042,880		
			18,372	6,01
157	300896,050	4362048,640		
			109,835	42,24
158	300937,790	4362042,140		
			109,243	30,55
159	300968,020	4362037,720		
			12,963	20,18



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
160	300972,100	4362057,480		
			18,575	15,40
161	300976,530	4362072,230		
			21,991	18,96
162	300982,950	4362090,070		
			81,781	1560,40
1	302479,890	4362530,550		

PARCELA N.º 2

Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
163	300032,030	4360866,820		
			52,206	48,78
164	300067,700	4360900,100		
			61,561	50,94
165	300109,630	4360929,020		
			55,296	68,34
166	300161,800	4360973,160		
			45,144	55,49
167	300197,930	4361015,270		
			380,670	41,04



Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
168	300185,660	4361054,430		
			391,058	46,22
169	300179,190	4361100,190		
			7,918	45,40
170	300184,823	4361145,243		
			399,568	52,02
171	300184,470	4361197,265		
			391,714	83,54
172	300173,628	4361280,097		
			9,679	60,59
173	300182,805	4361339,992		
			26,656	53,46
174	300204,541	4361388,833		
			37,057	32,75
175	300222,545	4361416,187		
			17,441	42,09
176	300233,933	4361456,711		
			11,292	64,33
177	300245,284	4361520,029		
			15,171	59,34



Piquete n.º	X	Y	Azimet	Distancia (m)
178	300259,290	4361577,688		
			65,907	36,20
179	300290,420	4361596,160		
			83,327	61,80
180	300350,110	4361612,160		
			77,638	95,38
181	300439,670	4361644,980		
			80,229	64,73
182	300501,300	4361664,760		
			83,427	67,17
183	300566,210	4361682,050		
			236,928	974,65
163	300032,030	4360866,820		

PARCELA N.º 3

Piquete n.º	X	Y	Azimet (g)	Distancia (m)
184	301015,570	4362133,930		
			389,880	128,80
185	300995,180	4362261,110		
			39,240	31,57



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
186	301013,430	4362286,870		
			78,961	68,44
187	301078,170	4362309,080		
			60,591	125,62
188	301180,480	4362381,970		
			46,824	121,08
189	301261,720	4362471,750		
			1,032	57,39
190	301262,650	4362529,130		
			361,466	206,25
191	301145,290	4362698,740		
			390,486	45,00
192	301138,590	4362743,240		
			46,790	109,56
193	301212,060	4362824,520		
			84,155	109,53
194	301318,210	4362851,500		
			130,715	151,86
195	301452,740	4362781,040		
			109,236	71,45



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
196	301523,440	4362770,710		
			99,482	60,26
197	301583,700	4362771,200		
			70,927	39,78
198	301619,400	4362788,740		
			39,743	83,13
199	301667,990	4362856,190		
			95,096	66,01
200	301733,800	4362861,270		
			71,593	162,60
201	301880,480	4362931,440		
			94,864	60,56
202	301940,840	4362936,320		
			133,123	57,27
203	301990,530	4362907,850		
			104,310	44,79
204	302035,220	4362904,820		
			74,130	48,27
205	302079,560	4362923,900		
			51,958	47,60



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
206	302114,240	4362956,510		
			90,803	19,80
207	302133,830	4362959,360		
			154,574	18,72
208	302146,080	4362945,210		
			161,076	61,97
209	302181,650	4362894,470		
			210,142	76,22
210	302169,560	4362819,220		
			162,946	28,36
211	302185,150	4362795,530		
			139,574	156,57
212	302312,430	4362704,350		
			273,620	1416,77
184	301015,570	4362133,930		

• • •

